



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 07461-2006-PA/TC  
LIMA  
JOSÉ LUIS ORTEGA LABERRY

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 13 de junio de 2007

**VISTO**

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 8 de mayo de 2007, presentado por don José Luis Ortega Laberry el 7 de junio de 2007; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. Que en el punto 2 de la parte resolutive de la sentencia de autos, que declaró fundada la demanda de amparo, se ordenó la reincorporación del recurrente “(...) en condición de titular, en el cargo de Registrador Público de la Oficina Nacional de los Registros Públicos (...) o en otro de igual nivel o categoría (...)”.
3. Que, sobre el particular, el recurrente sostiene que le corresponde ser reincorporado al régimen laboral privado y percibir el mismo sueldo y los beneficios sociales de los Registradores Públicos que vienen ejerciendo el cargo ininterrumpidamente desde la fecha en que se produjo el cese que cuestionó, por lo que solicita que se aclare la expresión «en otro de igual nivel o categoría», con la finalidad de que la sentencia de autos se cumpla cabalmente.
4. Que teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior, y en concordancia con lo establecido por el artículo 8 y el segundo párrafo de la Séptima Disposición Transitoria de la Ley N.º 26366, que crea el Sistema Nacional y la Superintendencia de los Registros Públicos, este Tribunal debe precisar que, en el presente caso, el mandato contenido en el aludido punto 2 de la parte resolutive de la sentencia de autos implica necesariamente la pretensión reclamada por el recurrente, en su condición de registrador público titular.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07461-2006-PA/TC  
LIMA  
JOSÉ LUIS ORTEGA LABERRY

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **HA LUGAR** la aclaración solicitada. Por tanto, intégrese el considerando 4 de la presente en la sentencia de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO**  
**ALVA ORLANDINI**  
**BARDELLI LARTIRIGROYEN**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)